



Trujillo, 15 de Noviembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005165-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el expediente administrativo **OTD00020240168387 y Proveído N° 004310-2024-GRLL-GGR-GRE-OAJ**, relacionados con la elevación, a esta Gerencia Regional de Educación de La Libertad, del recurso de apelación interpuesto por doña **DEYSY ALICIA ROJAS OLIVARES**, identificada con D.N.I. N° 17936960, docente cesante de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Julcán, señalando domicilio real en calle Arequipa N° 298, distrito y provincia de Trujillo; contra el acto administrativo contenido en la Resolución Ficta Recaída en el expediente N° 5536, de fecha 13-06-2019, y demás documentos que se acompañan.

CONSIDERANDO

Que, mediante expediente N° 5536, de fecha 13-06-2019, doña **DEYSY ALICIA ROJAS OLIVARES**, solicita a la UGEL Julcán, el cálculo de los meses no considerados en la R.D. UGEL – Julcán N° 1551-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J, de fecha 11-12-2015.

Que, habiendo transcurrido más de treinta días de haber presentado su solicitud sin que la administración emita pronunciamiento expreso y, de acuerdo con el Artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, que, respecto al plazo máximo del procedimiento administrativo establece lo siguiente: “No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, (...)”; y del numeral 199.3 del Artículo 199 del citado TUO, que, prescribe: “El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”; a lo dispuesto de éstas normas, la parte administrada **DEYSY ALICIA ROJAS OLIVARES**, da por denegada su petición, interponiendo recurso de apelación, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Ficta recaída en expediente N° 5536, de fecha 13-06-2019, sobre cálculo de los meses no considerados en la R.D. UGEL – Julcán N° 1551-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J.

Que, de las alegaciones que fundamentan el recurso de apelación venido en grado; al interponer su recurso la citada administrada señala, esencialmente entre otros que, con R.D. UGEL – Julcán N° 1551-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J, de fecha 11-12-2015, se le reconoce crédito devengado de S/. 36,307.77, por concepto de bonificación especial por preparación de clases del 30% de la remuneración íntegra, correspondiente al periodo comprendido entre agosto del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **MDDWSWJ**





año 1997 a noviembre del año 2012. Que, en el año 2019 se acercó al departamento de planillas de la UGEL Julcán para ver su situación, informándole el nuevo responsable de planillas que no tenía su expediente de su solicitud; por lo que presentó el expediente N° 5536 del 13-06-2019. Que, por razones del COVID 19, fue difícil seguir el proceso hasta el año 2023. Que, hasta la fecha la UGEL Julcán no puede resolver su caso. Que, el Área de Planillas de la mencionada UGEL no emite el cálculo por los beneficios que le corresponden. Invoca la Ley N° 31495.

Que, el Artículo 220° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Ello establece que la instancia superior, realizará un nuevo análisis del acto impugnado y emitirá pronunciamiento sobre el recurso, estimando en todo o en parte, o desestimando las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Que, el **Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS**, establece: “1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con **respeto a la Constitución, la ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, en autos obra la **R.D. UGEL – Julcán N° 1551-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J**, de fecha 11-12-2015, mediante la cual la UGEL Julcán, resolvió reconocer crédito devengado ascendente a la suma de S/. 36,307.77, a favor de doña **DEYSY ALICIA ROJAS OLIVARES**, por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, correspondiente al periodo comprendido desde el mes de agosto del año 1997 hasta el mes de noviembre del 2012. Resolución que, al no ser impugnada, dentro del plazo legal, adquirió la calidad de COSA DECIDIDA O ACTO FIRME.

Que, mediante el **expediente N° 5536**, de fecha 13-06-2019, que corre en autos, doña **DEYSY ALICIA ROJAS OLIVARES**, solicitó a la UGEL Julcán, el cálculo de los meses no considerados en la R.D. UGEL – Julcán N° 1551-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J, de fecha 11-12-2015.

Que, mediante **Oficio N° 000510-2024-GRLL-GGR-GRE-UGELJ**, de fecha 04-10-2024, la Directora de la UGEL Julcán, remite a esta Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el **Informe N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRE-**





UGELJ-AAJ, de fecha 04-10-2024, emitido por la Responsable del Área de Asesoría Jurídica – UGEL Julcán, la misma que Informa lo siguiente: Que “el expediente N° 5536 de fecha 13 de junio del 2019, con los informes respectivos de las áreas pertinentes de esta entidad, en razón a la solicitud presentada por la docente **ROJAS OLIVARES, DEYSY ALICIA**; sobre el pago de la bonificación especial por concepto de preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más el pago de intereses legales, en merito al Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE. - Que, con Resolución Directoral N° 1551-2015-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J de fecha 11 de diciembre del 2015, se resuelve reconocer el crédito devengado, de los periodos comprendidos desde el mes de agosto de 1997 hasta el mes de noviembre de 2012. Asimismo, con **Resolución Directoral N° 001390-2024-GRLL-GGR-GRE-UGELJ** de fecha 04 de octubre del 2024; se resuelve reconocer el crédito devengado a favor de doña **ROJAS OLIVARES, DEYSY ALICIA**, correspondiente a los periodos siguientes: de agosto de 1997 a diciembre de 1997, de julio de 1998 a febrero de 2001, agosto de 2001, diciembre de 2001, de agosto de 2002 a enero de 2003, junio de 2003, diciembre de 2003, de junio de 2010 a noviembre de 2010. resolución que es notificada a la docente de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1.2 del artículo 20° y el numeral 123.1 del artículo 123° del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, (...)”. (Lo resaltado es nuestro).

Que, en efecto en autos obra la **Resolución Directoral N° 001390-2024-GRLL-GGR-GRE-UGELJ** de fecha 04-10-2024, emitida por la UGEL Julcán; mediante la cual resuelve RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO por el importe de S/. 16 179.03 (DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 03/100 SOLES) a favor de doña **ROJAS OLIVARES, DEYSY ALICIA**, por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra –incluidos los intereses legales– correspondiente a los periodos siguientes: de agosto de 1997 a diciembre de 1997, de julio de 1998 a febrero de 2001, agosto de 2001, diciembre de 2001, de agosto de 2002 a enero de 2003, junio de 2003, diciembre de 2003, de junio de 2010 a noviembre de 2010.

Que, teniéndose en cuenta que la pretensión efectuada por doña **DEYSY ALICIA ROJAS OLIVARES**, mediante **expediente N° 5536**, de fecha 13-06-2019, es que la UGEL Julcán le calcule los meses no considerados en la R.D. UGEL – Julcán N° 1551-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J, de fecha 11-12-2015; y habiendo dicha UGEL emitido la **Resolución Directoral N° 001390-2024-GRLL-GGR-GRE-UGELJ** de fecha 04-10-2024, resolviendo RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO por el importe de S/. 16 179.03 (DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 03/100 SOLES) a favor de doña **DEYSY ALICIA ROJAS OLIVARES**, por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra –incluidos los intereses legales; dicha situación constituye una causa sobrevenida que determina la imposibilidad de continuar el presente procedimiento.





Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 321º del Código Procesal Civil, aplicado al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que la sustracción de la materia origina la Conclusión del Procedimiento, sin declaración de fondo.

Que, cabe señalar que, la sustracción de la materia en los procedimientos recursivos se produce cuando en el transcurso del procedimiento, sin que se haya emitido pronunciamiento, se elimina la afectación, desconocimiento o lesión de un derecho o un interés legítimo causado supuestamente por el acto recurrido, ocasionando que carezca de objeto que la administración se pronuncie al respecto. En ese sentido, el mencionado hecho, constituye una causa sobrevenida que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, debiendo declararse su finalización, de acuerdo a lo señalado en el numeral 197.2 del Art. 197 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, por consiguiente, en aplicación del numeral 197.2 del Art. 197 del TUO de la Ley N° 27444, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión planteada por el impugnante, por lo que corresponde dar por concluido el presente procedimiento iniciado.

Que, en observancia a lo previsto por el artículo 228º, numeral 228.2, Inc. b) del TUO de la Ley, el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica permite dar por agotada la vía administrativa y en consecuencia puede ser contradicha en el poder judicial mediante procedimiento contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el **Informe Legal N° 000161-2024-GRLL-GGR-GRE-OAJ-MVP**; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley General de Educación N° 28044 y D.S. N° 011-2012-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **DEYSY ALICIA ROJAS OLIVARES**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Ficta Recaída en el expediente N° 5536, de fecha 13-06-2019, sobre cálculo





de la bonificación por preparación de clases y evaluación, de los meses no considerados en la R.D. UGEL – Julcán N° 1551-GRLL-GGR-GRSE/UGEL-J, de fecha 11-12-2015; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO iniciado por doña **DEYSY ALICIA ROJAS OLIVARES**; y en consecuencia **ARCHIVAR** el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo dentro del plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a doña **DEYSY ALICIA ROJAS OLIVARES**, y al Director del Programa Sectorial UGEL Julcán, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
MVP/OAJ-E

